

Los extranjeros y los sucesores de éstos que toman parte en la Empresa con cualquier carácter, no podrán alegar nunca, respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Los plazos señalados en el presente Contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la

Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los veinte días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.—P. I. d. S.: *M. Fernández* (rúbrica), Oficial mayor.—*E. J. Cañas*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 12 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

---

## NÚMERO 108.

### Cónsul de México en Santander.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido Su Majestad la Reina Regente de España el Exequatur de estilo á la Patente que acredita á Don Manuel Sánchez y de Antuñano como Cónsul de México en Santander, el día 18 de Noviembre último comenzó dicho señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Diciembre 17 de 1889.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1889.

Leyes y decretos.—Tomo LV.—33.

## NÚMERO 109.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

„Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado por la Secretaría de Fomento, en nombre del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Pimentel en representación del Sr. Jorge T. Walker, para el establecimiento en la República, de tres colonias industriales destinadas á la fabricación de dinamita, pólvora y otras materias explosivas.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 6 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 7 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 21 de 1889.

## NÚMERO 110.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa del pago de los derechos de importación á los muebles, útiles y maquinaria, que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí introduzca para el Palacio del mismo y para sus Escuelas é Instituto industrial.

“*Pedro de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 16 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 16 de Diciembre de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 143.—Diciembre 19 de 1889.

## NUMERO 111.

### Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo la ley de 3 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Viuda de Henkel é hijos, concesionarios del ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas, reformando la concesión relativa fecha 25 de Mayo de 1883, reformada por decretos de 14 de Junio de 1886 y 12 de Julio de 1888.

“Artículo único. Se prorroga por un año, contado desde la fecha de la promulgación de esta reforma, el plazo que fija el art. 9º de la ley de concesión de 25

de Mayo de 1883, para la terminación de toda la vía, cuyo artículo fué modificado por decretos de 14 de Junio de 1886 y 12 de Julio de 1888.

“México, Diciembre 10 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Viuda de Henkel é Hijos*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148. — Diciembre 19 de 1889.

NÚMERO 112.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 16 de Diciembre de 1889.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Manuel Fernández Leal para que pueda aceptar y usar la condecoración de “Caballero de la Legión de Honor,” que le ha ofrecido el Gobierno de la República Francesa.

“*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 16 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.  
—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1889.

### NÚMERO 113.

#### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza el Ejecutivo de la Unión para expedir el Código Sanitario, formado por el Consejo

Superior de Salubridad y las Comisiones especiales á quienes se ha encargado su estudio.

“Art. 2º Dicho Código será obligatorio en el Distrito y Territorios federales, en los puntos referentes á las localidades respectivas, y en toda la República por lo que toca á las cuestiones sanitarias que afectan á los puertos marítimos y fronterizos, á las relaciones de la Federación con el extranjero ó con los Estados, á las de éstos entre sí, y en suma, á todos los puntos que revistan interés general.

“Art. 3º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización, tan luego como haya expedido el Código de que se trata.—*P. de Ascué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á 18 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1889.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1889.

## NUMERO 114.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se permite á la Junta de Instrucción pública de Guaymas, Estado de Sonora, la importación libre de derechos aduanales, de los siguientes objetos para los establecimientos de Instrucción pública de dicha ciudad:

Doscientas diez y ocho vidrieras para ventanas, compuestas cada una de dos piezas, con sus correspondientes contrapesos de fierro, con cadenas de latón y demás útiles.

Ciento cincuenta y ocho persianas para las susodichas ventanas, con sus correspondientes pasadores, bisagras, etc.

Quinientos cincuenta y seis rollos papel tapiz.

Cincuenta ídem ídem para guardas.

Cuatro campanas metal, composición de 100 libras con sus montaduras.

Veinticuatro comunes, sistema inglés.

Diez escritorios—tribunas para profesores.

Diez relojes—calendarios.

Cuatro esferas terrestres.

Cuatro ídem celestes.

Seiscientas cuarenta bancas—escritorios para dos alumnos cada una, de fierro y madera, especiales para escuelas.

Ciento veinte bancas—escritorios sencillas para alumnos de más edad.

Estos útiles podrán ser importados dentro del término de un año, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley.

“*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.”

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 12 de Diciembre de 1889.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 19 de 1889

## NÚMERO 115.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se dispensa de los derechos de impertación que deberán causar los libros, muebles y útiles destinados al servicio de las Escuelas prácticas anexas á la Normal de Preceptores y Preceptoras establecidas en la capital de Jalisco, así como á las medicinas necesarias para el Hospital de Belem del mismo Estado; cuidando el Ejecutivo de dictar las medidas conducentes á fin de que no se defrauden los ingresos del Erario por esta concesión.

“*Pedro de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 148.—Diciembre 19 de 1889.

## NÚMERO 116.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la Avenida Oriente núm. 358 (Tacuba 3), en el ramo de librería, ante vd. con el debido respeto expongo: Que soy editor de la obra titulada “*Simples lecturas sobre las cien-*

*ciencias* Leyes y decretos.—Tomo LV.—34.

cias, 1.<sup>a</sup> edición mexicana, aumentada, refundida y arreglada por M. C.," de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra, conforme al artículo 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 4 de 1889. — *Manuel Cambeses.*  
—Rúbrica.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada "Sim-  
ples lecturas sobre la ciencia, 1.<sup>a</sup> edición mexicana, aumentada, refundida y arreglada por M. C.;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1889.—*Baranda.*—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 5 de 1889.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1889.

---

#### NÚMERO 117.

##### Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>

##### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887 y el Sr. Tomás Macmanus, para la exploración y explotación de minas de toda especie y placeres auríferos en la Isla de Cedros, situada en el mar Pacífico, Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

##### CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1.<sup>o</sup> Se autoriza al Sr. Tomás Macmanus para que por sí, ó por medio de la Compañía que al efecto or-